

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /**  
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -  
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,  
comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES DE CORRIENTES

**Surt, Maria S.**

*mariasusanasurt@hotmail.com*

**Alegre, Silvia S.**

*dra.s.alegre@gmail.com*

### **Resumen**

Previo a la sanción de la ley N° 26.743 de Identidad de Género, el cambio de esta índole requería la presentación al órgano jurisdiccional para lograr su autorización, no obstante en la provincia de Corrientes un fallo judicial anterior a la ley, sentó precedente al establecer favorablemente un cambio en la identidad de género. A partir del mismo se reconoció el carácter de derecho personalísimo la identidad de género y deviene entonces una mayor protección que morigera los actos de discriminación a quienes transitan grandes periodos de sus vidas con vulneración de derechos por esta causa.

**Palabras claves:** Perspectivas, Derechos, Sentencias

### **Introducción**

La identidad de género como derecho reconocido a la persona es producto de grandes luchas, sociales, políticas y jurídicas, sobre todo en términos de igualdad y libertad, puesto que ante su afección y/o vulneración no solo resultaba el derecho invocado, sino que el mismo se extendía a otros como ser, la imagen, derecho a su identidad sexual, derecho a la salud, a la integridad física, al atributo nombre, entre otros.

La presente investigación, analiza un caso presentando ante los Tribunales de la Provincia de Corrientes en el año 2006, caratulado “R.L.G c/ Estado de la Provincia de Corrientes s/ Amparo”, en la que se peticionaba la autorización de cambio de género (del femenino al masculino) y por consiguiente la venia para practicarse la operación médica que permitiera la adecuación al género aludido.

A los fines de contextualizar, los avances interpretativos en torno a la perspectiva de género en Corrientes, previo a la sanción a la normativa que la reconoce, resulta trascendental analizar el encuadre jurídico de la acción, la terminología, los derechos personalísimos que se desprenden, los elementos probatorios del primer caso que marcó un antes y un después en la jurisprudencia local.

El cambio de paradigma, se sustenta la construcción social en materia de género, que transparenta y regulariza múltiples situaciones fácticas, que no lograban encajar en los estereotipos tradicionales de la sociedad en ese momento. Estas mutaciones, permitieron además clarificar conceptos confusos, que fueron el sustento para la transición de la desjudicialización de casos, haciendo primar la identidad de las personas según se autopercepción.

### **Materiales y método**

Los materiales utilizados fueron especialmente la jurisprudencia nacional, la legislación vigente en el país, partiendo de la Constitución Nacional, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, entre otros.

El método utilizado es el dogmático jurídico, también el exploratorio –descriptivo cotejando informes sobre investigaciones y artículos científicos.

### **Resultados y discusión**

En primer lugar, debemos mencionar que la acción interpuesta se instó bajo “Amparo”, respecto del cual el Estado provincia, rechazó la demanda por inadmisibles e improcedentes, aludiendo que no se lesionaban derechos constitucionales, que la pretensión era compleja y excedía el ámbito de la vía peticionada. En tanto, en relación al pedido de intervención quirúrgica en hospital público, refieren que el peticionante podía hacerse cargo de dicha operación, puesto que de su relato surgía que no es una persona indigente, es decir que contaba con sustento económico para afrontar los gastos de dicha intervención médica.

Como correlato de lo mencionado ut-supra, cabe señalar que desde la reforma Constitucional del año 1994, en nuestro país múltiples tratados adquirieron jerarquía constitucional según el art. 75 inc. 22. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), todos estos reconocen protegen los derechos de las personas sin distinción de raza, sexo, religión, en pos de la igualdad, como principios rectores debiendo los Estados partes velar por el efectivo cumplimiento. En este sentido, surge el interrogante ¿No corresponde la acción de amparo? ¿no encuadra esta situación en violación de derechos constitucionales?, claramente la demanda ha omitido las normativas citadas.

Otro punto a señalar, es el fundamento de la demanda por parte del actor, que alegaba su petición en torno a “Disforia de género”<sup>1</sup>, según Arturo Á. Hernández Yero (2020), entendida como un sentimiento mantenido de incongruencia con el género asignado al nacer, sean femenino o masculino, que se sienten atrapados en un cuerpo que no es suyo, por lo que tienden a la automedicación hormonal, para adaptar sus rasgos corporales al género que consideran pertenecer.

En este sentido, cabe mencionar que en 1989 trascendió el primer caso de Mariela Muñoz<sup>2</sup> una mujer transexual que peticionó su cambio de género y sentó jurisprudencia en Argentina, hasta ese momento generalmente primero el o los peticionantes se practicaban intervenciones quirúrgicas (extirpación de mamas o miembros genitales), para luego recién iniciar la acción correspondiente de readecuación de género.

Por consiguiente, la problemática que hasta antes del año 2012 en Argentina radicaba en concepciones terminológicas confusas de “Sexo” y “Género”, el primero alude a un dato biológico y el segundo a una construcción social. Asimismo, el comité de Naciones Unidas (CEDAUW), ha establecido que el termino sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer y el género comprende a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente entre la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuyen a esas diferencias biológicas<sup>3</sup>.

Del mismo modo, también se debe diferenciar en lo concerniente a la orientación sexual, que resulta independiente del sexo biológico o de la identidad de género, consiste en la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, del mismo género o de más un género (heterosexuales, homosexuales, bisexuales entre otros) y que también pueden cambiar en el tiempo y difieren a través de las diversas culturas.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, cuando se alude a la identidad de género, implica la vivencia interna e individual del genero tal como cada persona la experimenta profundamente, que puede o no corresponder al sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo ( que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, vestimenta, modos de expresarse entre otros<sup>5</sup>.

En virtud de ello, en el caso aludido se reconoce por primera vez la identidad de género de R.L.G en el año 2010, luego de 4 años de litigio. Cabe mencionar, que para llegar a la sentencia R.L.G., el justiciable tuvo que probar previamente su identidad de género, a través pericia psiquiátrica, revisión médica, declaraciones testimoniales, todas ellas gratamente lograron acreditar la autopercepción (con el género hombre).

## Conclusión

El estudio del caso presentado, ha demostrado como en el año 2010, previo a la sanción a la ley N° 26.743 de Identidad de Género (año 2012), el juez de la causa logró merituar con perspectiva de género, en torno a la interpretación integral que dio sustento a la causa. Sin embargo, claro está que fue una primera aproximación, empero su decisión fue suficiente para el justiciable en dicho momento.

También, se pudo corroborar los diversos derechos conculcados en relación a la petición que circundaba a la persona, derecho a la dignidad personal (hoy expresamente contemplada en el Art. 53 y sgtes. del CCCN), derecho a la imagen, al nombre, honor, igualdad, a la salud en su integridad, los cuales se vieron inmiscuidos y privados por varios años, siendo loable su perseverancia que logró aseverar luego del proceso judicial, haciendo prevalecer su vivencia personal por ante las normativa legal que no contemplaba dicha circunstancia.

<sup>1</sup> El termino disforia de género se ha utilizado para sustituir al anteriormente empleado como trastornos de la identidad de género.

<sup>2</sup> Voto en disidencia del Dr. Mario Calatayud en el fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala E, 31/03/89, caso P.F.N. (publicado en la Jurisprudencia Argentina 1990-III- ps. 103/111)

<sup>3</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre del 2006 párrafo 5.

<sup>4</sup> Principios de Yogyakarta., P. 6. Nota al pie 1. Principios sobre la aplicación de la legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.

<sup>5</sup> Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. 2013. Disponible en <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>. Consultada en fecha 10/08/2020.

En síntesis, observamos que la perspectiva de género luego de la sanción de la ley de referencia, ha desjudicializado y despatologizado situaciones similares a R.L.G, siendo considerada actualmente como prioridad en las políticas públicas del estado y tendientes a disminuir las brechas de desigualdad.

El nuevo paradigma, ha receptado las transformaciones normativas, siguiendo criterios de flexibilidad y por sobre todo haciendo predominar la identidad de género, superando la concepción ligada al género biológico que no debe ser probada, ni judicializada, acotando los plazos y realizándose vía administrativa sin mayores complejidades, salvo las excepciones que prevé la misma ley.

Por último, el presente trabajo, ha abierto un campo de investigación en lo atinente a la jurisprudencia local y cambios de identidad de género desde su sanción y la reforma del CCCN. Se pretende ahondar en función al impacto, sus incidencias desde diferentes aristas, franjas etarias, análisis cuantitativo y los supuestos legales de rectificación de género, que serán producto de la profundización del tema en análisis.

### **Referencias bibliográficas**

Belluscio, C., Calí, L., y otros. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Paraná: Delta.

Bidart Campos, Germán J., (1997) “*Manual de la Constitución reformada*”, Buenos Aires, Argentina. Ediar.

Belluscio, C., Calí, L., y otros. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Paraná. Delta.

Carlos S. Ghersi, (2015) “*Manual Parte General de Derecho Civil, Comercial y de Consumo*”, Buenos Aires. Argentina. Editorial: La Ley.

Herrera, M., Caramelo, g. y Picaso, S. (directores), (2015) “*Código Civil y Comercial comentado*”, Buenos Aires, Infojus.

Herrera M., Gil Domínguez A. y Giosa L. (Directores), (2019) “*A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*”, Buenos Aires, Ediar.

Rivera J., Covi L., (Directores) (2016) “*Derecho Civil Parte General*”, Buenos Aires, Abeledo Perot.

### **Filiación**

Director Dra. María Susana Surt Resol. N° 182/2020

Integrante Abog. Esp. Silvia Susana Alegre. Resol. N° 182/2020

Proyecto de investigación: PEI. FD 2020/014 LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS. SU RECONOCIMIENTO NORMATIVO Y LA EFECTIVA TUTELA EN LOS FALLOS JUDICIALES POSTERIORES AL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. Resol. N° 182/2020- Periodo 2020-2023.